

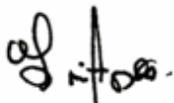


ALIMENTOS: 08137408900120000009000
Demandante: ARGENIDA SARMIENTO DE BARRIOS.
Demandado: OSVALDO BARRIOS PACHECO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que el demandado ha puesto en conocimiento el fallecimiento de la parte demandante ARGENIDA SARMIENTO DE BARRIOS., aportando el respectivo certificado de defunción de la misma por lo que a su ve allegó memorial solicitando la terminación del proceso por el motivo enunciado. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 11 de agosto, 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DELA CRUZ- Atlántico, agosto Once (11) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso de ALIMENTOS seguido por ARGENIDA SARMIENTO DE BARRIOS, en su calidad de cónyuge contra de OSVALDO BARRIOS PACHECO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422 del C.C, que establece el tiempo de duración de la obligación alimentaria y señala: *“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”*. Por lo que atendiendo que la titular del derecho ha fallecido el día 24 de julio de 2020, de acuerdo a CERTIFICADO DE DEFUNCION con indicativo serial 06302838 expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO, que da cuenta de ello el juzgado considera procedente dar por terminado el presente proceso. En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por la señora ARGENIDA SARMIENTO DE BARRIOS, en su calidad de cónyuge contra de OSVALDO BARRIOS PACHECO, ante el fallecimiento de la demandante, ocurrido el día 24 de julio del 2020, previamente acreditado, con el CERTIFICADO DE DEFUNCION con indicativo serial 06302838 expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO, de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código Civil, tal y como se expresó en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: Ordénese el Desembargo de la pensión que percibe el demandado de parte del CONSORCIO FOPEP, BOGOTA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente al Pagador de dicha entidad.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto. Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Cumplido con oficio No. 532

Juzgado promiscuo municipal
de campo se la cruz a los
12/08/2020
Notifica por estado No.052
La secretaria
Griselda Toscano Castro